

"El Estado en el Derecho Indiano" por Mario Góngora

(Instituto de Investigaciones Históricas-Culturales Universidad de Chile-1951).

El "Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales", publicó hace algún tiempo esta obra, dentro de una serie que en el campo especializado del concepto de las "ciencias del espíritu" pasan a ser la muestra más clara de la calidad de los catedráticos y profesores, que en el medio histórico forman parte de la Facultad de Filosofía y Educación en la Universidad de Chile.

La obra del señor Góngora, si bien es cierto especializada, como su título lo indica, toca un vasto e interesante sector de la historia de América hasta ahora estudiado fragmentaria e insuficientemente. Escrita de una manera que encierra enormes proporciones dentro de una forma sin rompecabezas conceptuales, lleva la idea del "Estado en el derecho indiano" por un período de la Historia de América en que su contenido humano habitualmente nos deslumbra, dejándonos sólo lo que tiene de audacia, aventura y epopeya. En este ambiente extrañamente confabulado en contra de todo trabajo común, el señor Góngora encuentra la fórmula jurídica en forma novedosamente científica, deshaciendo errores y aclarando materias que, hasta este momento permanecían oscuras en los archivos y colecciones documentales ya bastante conocidos.

La obra, es esencialmente Historia del Derecho, como la define en su "Prólogo". "Es un trabajo de Historia del Derecho, que se concentra en la determinación de los supuestos jurídicos de aquellos hechos (los hechos políticos de la Historia de América) y del proceso de transformación de la estructura estatal aportada por los españoles, proceso producido por obra de los hechos históricos americanos". Propósitos tan vastos se sustentan en cuatro bases, que sirven de elementos de ordenación: 1º Estudio y comprensión de la Historia del Derecho Español, de donde se pasa al Derecho Indiano. 2º Estudio de las instituciones que forman el Estado: Real Hacienda, Cabildos, Sistemas de Jurisdicciones, etcétera. 3º Comprensión del fondo ideológico, «que conciente o no» sustenta al derecho español

e indiano, dentro del cual la parte más importante es aquel de las concepciones Teológico-Jurídicas, que nunca habían sido estudiadas de una manera más sistemática. 4º "Las doctrinas de teólogos y juristas sobre la naturaleza, origen y finalidad del dominio político español en Indias".

Esta es la línea continua, cuatro bases que a través de los títulos: "Creación de los Organos de Jurisdicción y de Gobierno" y "El principio de las Conquista en el Estado Indiano"; hacen desaparecer la sensación de anarquismo que nos deja el estudio somero sobre el tema. Queda aislado de una manera clara y científica el germen de contrariedad que notamos entre: Legislación y conquista, virrey y Audiencia, gobernador y Cabildo; "Pero el principio legal y administrativo triunfante en Castilla, avanza también en Indias, en perjuicio del sentido de la Conquista". La fricción subsiste nitidamente y es que la Conquista, sólo ella, exigía una porción de contrariedades, le será más necesario mientras más adverso el medio.

Los descubrimientos y conquistas de los primeros años hacen surgir en América diversas formas jurisdiccionales y gubernativas, sin que esta tentativa detuviera el proceso español, especialmente gracias al principio de la capitulación, ampliamente practicado. A partir de 1570, la organización administrativa y judicial, diversificada en las distintas provincias indianas está sólidamente establecida, con caracteres que se prolongarán sin mayores transformaciones hasta las reformas Borbónicas. El año 1570 marcaría una diferenciación bien nítida. El señor Góngora hace especial mención de este hecho; denomina al período anterior, "época de la fundación del Estado Indiano", caracterizado por una profusión de concepciones estatales, por la aparición de las instituciones españolas en India, además de ser el período de la Conquista por excelencia. A partir de dicho año comienza un lapso en que las tentativas del anterior, y el conocimiento que

de las Indias se tenía, permite la consolidación de los sistemas apropiados. La fecha no es arbitraria en modo alguno, concurren en ella: la organización definitiva del Consejo de Indias, la labor codificadora de Juan de Ovando, la organización en Perú y Méjico del régimen indígena según las necesidades mineras, la labor del virrey Toledo etc.

Para que esta consolidación se lleve a efecto se desarrolla, desde 1542, una lucha entre lo que podríamos llamar la acomodación que la Monarquía y toda su gama representativa quiere dar a la legislación en plena época de la Conquista, y por otra parte, lo que el Sr. Góngora encierra con la expresión: "espíritu patrimonial" donde se comprende especialmente la cuestión de las mercedes, problema notablemente agudo en los Corregimientos. Esta fricción no siempre tranquila, da, como muy bien el señor Góngora lo dice y demuestra: "su sello a la época".

Cuando hablamos del "Principio de la Conquista en el Estado Indiano" podríamos distinguir, para facilitar la comprensión y desde un punto de vista casi literario. 1) Un principio legal; en el que encontramos las posiciones de teólogos y juristas en relación al derecho de España para conquistar América, la cuestión del "justo título", que preocupa a la obra del señor Góngora desde lo que él llama "justificación teórica del dominio" en donde se ventilan entre otras: la opinión de Las Casas, el requerimiento de Palacios Rubio tan sabrosamente aprovechado por Oviedo, etc. 2) De este principio legal pasamos al resultado de su aplicación práctica, es casi una apreciación externa, un resultado. Entrega un tipo de vida y de cultura, yendo desde el establecimiento de una factoría, inmediatamente después del descubrimiento de América, hasta la Encomienda, con su denomina-

ción más completa, que sobrepasando su función económico-privado y aspira a ser una «concepción señorial».

Desde el principio legal al estado de cosas que resultan de su práctica se establece una corriente de interinfluencias, nunca completamente atenuada, ni siquiera a fines de la Colonia, que modifica constantemente ambos extremos.

La Conquista de América es la empresa histórica en que ha tenido mayor importancia el hombre organizado como unidad autócrata, dentro de un grupo también organizado de modo que se valga por sí mismo y sobre todo que tenga conciencia de la capacidad que, con tal organización obtiene. En la trabazón de este contenido humano se desarrolla también el Derecho Indiano, que el señor Góngora estudia en dos etapas: "Los súbditos españoles en Indias" y "Los súbditos indígenas: su estatuto dentro del Derecho Indiano". La organización indígena en general se perfila ya con caracteres definidos (y esto como lo vimos ocurre también en la organización de Indias) a partir de 1570.

Existe ya una plataforma organizada, articulada en un engranaje más o menos perfecto. En los capítulos siguientes "La función Judicial del Estado" y "Legislación y Gobierno" podemos estudiar "el principio legal y administrativo", desde un punto de vista dinámico, con su delicado mecanismo en marcha.

Queda demostrado en la obra que existe una continuidad en las instituciones medievales de España en las Indias, pero como especialmente lo hace notar el señor Góngora, esta continuidad no implica la conservación estática de las instituciones, sino más bien una adaptación necesaria de ellas a un medio nuevo.

ROLANDO MELLAFE R.

